

## ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA

COMPANIA :

"COMPANIA DE CAMIONETAS"

9 DE JULIO C LTDA

CAPITAL SOCIAL

(\$ 750.000,00).

CONSTITUCION : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay,  
República del Ecuador, a o n c e - de noviembre de  
mil novecientos noventa y uno , ante mi doctor Rubén  
Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón,  
comparecen : PIETRO DOMINGO ARCENTALES CHIRIBOGA, MANUEL  
ANTONIO COCHANCELA LOJA; RUFO HERMEL CHIRIBOGA PESANTEZ;  
DARIO GONZALO JIMENEZ ALVAREZ; ALFONSO ROLENDIO JIMENES  
JIMENEZ; LUIS BENJAMIN PUILLA VASQUEZ; SEGIO MIGUEL SAMANIEGO  
QUEZADA Y LUIS ALBERTO ZAMORA RIENZO, casados, a excepcion del  
cuarto que es soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces  
ante la ley, domiciliados en esta ciudad a quienes de conocerles  
doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan  
que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente  
mina ; SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas  
de mayor cuantia, sirvase incorporar esta que contiene la  
constitucion y los Estatutos de una Compañia de Responsabilidad  
Limitada denominada: COMPAÑIA DE CAMIONETAS 9 DE JULIO C.  
LTDA. Comparecen a la celebracion de esta escritura las siguientes  
personas: PIETRO DOMINGO ARCENTALES CHIRIBOGA, MANUEL  
ANTONIO COCHANCELA LOJA; RUFO HERMEL CHIRIBOGA PESANTEZ;

DARIO GONZALO JIMENEZ ALVAREZ; ALFONSO ROLENDIO JIMENES

JIMENEZ; LUIS BENJAMIN PULLA VASQUEZ; SEGIO MIGUEL SAMANIEGO

QUEZADA Y LUIS ALBERTO ZAMORA BUENO, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, y con plena capacidad leal para realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; el cuarto de los comparecientes es soltero, y los demás son casados; quienes manifiestan su voluntad de constituir una COMPAÑIA DE RESPONABILIDAD LIMITADA; la misma que tendrá como denominación la de COMPAÑIA DE CAMIONETAS 9 DE JULIO C. LTDA.

la que se regirá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO :

DE LA DENOMINACION, DEL OBJETO, Y DEL DOMICILIO. Artículo

primero : La compañía tiene la denominación de "COMPAÑIA DE CAMIONETAS 9 DE JULIO C. LTDA.", nombre que utilizará en todos sus actos. Artículo Segundo : La compañía tiene por objeto principal el transporte, mudanza y carga de objetos en general, labor que la realizará tanto dentro del cantón como a nivel intercantonal; por lo que para cumplir con sus fines podrá realizar todo tipo de acto civil o mercantil que se relacione con su actividad. Artículo Tercero : El domicilio principal

será el cantón Sig sig, Provincia del Azuay, República del Ecuador pero podrá ejercer su actividad tanto dentro del cantón como a nivel intercantonal. TITULO SEGUNDO: DE LA DURACION; Artículo Cuarto : La compañía de Camionetas 9 de Julio C. Ltda. tendrá una duración de CINCUENTA años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil sin embargo la Junta general de socios podrá ampliar o restringir este tiempo de acuerdo con

las conveniencias de la compañía. TITULO TERCERO : DEL

CAPITAL SOCIAL. Artículo Quinto.: El capital social de la compañía es de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, ( \$ 750.000,00) dividido en setecientas cincuenta participaciones de un mil sucre cada una. El capital de la compañía podrá ser aumentado por resolución de Junta general de los socios y los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones.

TITULO CUARTO.- ARTICULO SEIS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA.- DE LA JUNTA GENERAL.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General la que se constituirá con todos los socios legalmente convocados los mismo que en las sesiones tendrán tantos votos cuantas participaciones tengan.

ARTICULO SIETE.- Para que la Junta General se considere válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que estén presentes; debiendo expresarse así en la convocatoria. Los socios podrán intervenir en las Juntas Generales en forma directa o personal o pueden delegar a terceros mediante carta poder o poder notarial. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes de acuerdo al capital social que posean; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO OCHO.- La Junta General tendrá además las siguientes atribuciones: Uno.- Conocer y aprobar los informes que en la Junta General presente el Gerente y el Presidente; Dos.- Resolver acerca del reparto de utilidades; Tres.- Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; Cuatro.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital o prórroga del

contrato social; Cinco.- Resolver sobre el gravamen o la

enajenación de inmuebles de la Compañía.- Seis.- Resolver sobre la

exclusión de uno o más socios si se encontraren incursos en una de

las causales que prevee la Ley de Compañías para estos casos;

Siete.- Resolver a cerca de la disolución anticipada de la Compañía;

Ocho.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en

contra de los administradores o Gerentes; Nueve.- Todas las demás

atribuciones que la concede la Ley y los presentes estatutos.

## LAS ASAMBLEAS DE JUNTA GENERAL.-ARTICULO NUEVE.- Las

sesiones ordinarias de Junta General se realizarán

obligatoriamente dentro del primer trimestre de cada año sin que

pueda reunirse fuera de él; y extraordinariamente cuando las

circunstancias así lo exigen. En las Juntas Generales solo podrán

tratarse los puntos puntuados en la convocatoria bajo pena de

nulidad. La convocatoria la realizará el Presidente o el Gerente. ART

## ARTICULO DIEZ.-La convocatoria la realizarán por lo menos con

ocho días de anticipación a la fecha de la reunión; por medio de

citación personal a cada socio. Así mismo la Junta General se

entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier

tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para

tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

social y los asistentes quienes deberá suscribir el acta bajo

sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la

Junta y los puntos del orden del día a tratarse. ARTICULO ON

C.E.- Podrá el Gerente también convocar a Junta General siempre

que lo soliciten los socios que represente cuando menos un diez por

ciento del capital social de la Compañía. ARTICULO D.O.C.E.- El

presidente que será elegido por la Junta General durará un año en

3

1 sus funciones pudiendo ser reelegido por un período igual; el  
2 Presidente presidirá las sesiones sometiendo a consideración de  
3 los socios los documentos, informes, balances y en general  
4 poniendo a disposición de todos los socios la información sobre la  
5 situación económica de la Compañía, la que deberá estar lista  
6 cuando menos con quince días de anticipación a la fecha de la  
7 sesión. ARTICULO TRECE.- Es atribución del Presidente  
8 firmar con el Gerente las actas de la Junta General; así como los  
9 certificados de aportación de los socios de la Compañía; además  
10 supervisar el normal desempeño administrativo de la  
11 Compañía y disponer sobre la organización y funcionamiento interno  
12 de la Compañía; tiene atribución para convocar a Juntas Generales  
13 ordinarias y extraordinarias y en general cumplir y hacer cumplir  
14 las resoluciones de Junta General; así como lo que dispone la Ley de  
15 Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos Internos que  
16 llegare a dictarse. En caso de ausencia o impedimento del Gerente,  
17 el Presidente lo subrogará en todas las funciones. ARTICULO  
18 CATOCE- El Presidente responderá por sus actos ante la Junta  
19 General, para cualquier gestión debe contar con su autorización;  
20 también responderá ante terceros; si estos no se sujetaran a lo que  
21 establecen la Ley, los Estatutos; sin embargo cesará su  
22 responsabilidad si ha sido autorizado. DEL GERENTE. ARTICULO  
23 QUINCE- El Gerente legalmente designado por la Junta  
24 General durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser  
25 indefinidamente reelecto; tendrá la representación legal de la  
26 Compañía en todos los asuntos sean judiciales como  
27 extrajudiciales, realizará por lo tanto todo tipo de gestiones y  
28 legalizará con su firma todos los actos y contratos necesarios para

la buena marcha de la compañía; con excepción de aquellos que

fueren extraños a los fines de la Compañía; sin embargo para el  
caso de compra o venta de bienes inmuebles o para constituir  
gravámenes sobre dichos bienes, solo podrá hacerlo en forma  
conjunta con el Presidente y previa autorización de la Junta  
General de socios. ARTICULO DIECISEIS- El Gerente

entregará anualmente un informe escrito al Presidente de la  
compañía, dentro del primer trimestre de cada año o del ejercicio  
económico y antes de que se lleve a efecto la Junta General  
debiendo responder personal y pecuniariamente en caso de  
consignar a sabiendas datos inexactos o falsos, de conformidad con

lo que dispone el Artículo ciento veinte y ocho de la Ley de  
compañías vigente.-ARTICULO DIECISIETE- Es atribución  
del Gerente nombrar y remover empleados y obreros que requiera la  
Compañía; intervenir en las Juntas Generales en calidad de  
secretario de la Junta y legalizar con su firma y la del Presidente  
las actas de las sesiones. El Gerente subrogará al Presidente en  
caso de ausencia o de impedimento de éste en todas las facultades

y deberes. ARTICULO DIECIOCHO.- El Gerente tiene la  
obligación de que antes de que se declare instalada la Junta General  
o durante el desarrollo de la misma recibir los poderes que hayan  
otorgado uno o más socios en favor de terceros a fin de que a su  
nombre y representación intervengan en las Juntas Generales o

durante el desarrollo de la misma e informarla de este particular al  
Presidente. ARTICULO DIECINUEVE- El Gerente no podrá

a nombre de la Compañía otorgar a favor de terceros garantías; si  
de hecho lo hiciere será personal y pecuniariamente responsable sin  
perjuicio de las acciones penales que en su contra pudieran

1 planearse.- ARTICULO VEINTE.- El Gerente está obligado a  
2 cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales inherentes a los  
3 administradores y que constan en la Ley de Compañías y en los  
4 presentes Estatutos así como también las disposiciones y  
5 resoluciones emanadas legalmente de la Junta general.- TITULO  
6 QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO VEINTE Y UNO.- El Gerente entregará a cada socio los certificados  
7 correspondientes debidamente legalizados con su firma y la del  
8 Presidente.- ARTICULO VEINTE Y DOS.- Las  
9 participaciones serán trasmisibles por herencia a los  
10 descendientes de los socios como también a los legitimarios; si los  
11 beneficiarios fueran varios estarán representados en la Compañía  
12 por la persona que designaren.- Las partes sociales son indivisibles  
13 todo lo cual estará sujeto a lo que al respecto establece la Ley de  
14 Compañías, el Código Civil y los presentes Estatutos. Los  
15 sucesores en las participaciones de un socio, formarán parte de la  
16 Junta General representados por quien hayan designado y tendrán  
17 tantos votos cuantas participaciones les haya correspondido en la  
18 sucesión. Los beneficiarios estarán obligados a dar aviso al Gerente  
19 de la Compañía del particular y la forma como se ha operado el  
20 reparto de participaciones. DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- A  
21 RTICULO VEINTE Y TRES.- La compañía se disolverá por las  
22 siguientes causas: a) Por resolución de la Junta General, antes de la  
23 fecha prevista en los estatutos, siempre y cuando esta resolución  
24 sea tomada cuando menos por el sesenta por ciento del capital  
25 social de la Compañía; b) Por el transcurso del tiempo fijado en los  
26 presentes estatutos; c) Por las demás causas fijadas en la ley de  
27 Compañías.- TITULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO VEIN

1 T E Y C U A T R O: Los socios tendrán los siguientes derechos; a)

2 - Intervenir personalmente o por medio de representantes en las  
3 sesiones de Junta General; b) Elegir y ser elegidos en las sesiones  
4 de Junta General para las dignidades de Presidente y Gerente; c)  
5 - Percibir los beneficios que se prorrata de sus aportaciones le  
6 correspondan, siempre y cuando la Junta general no haya resuelto  
7 dejar todas o parte de las utilidades en el fondo de reserva; d)  
8 - Percibir los sueldos o salarios cuando desempeñen algún cargo  
9 temporal o fijo dentro de la Compañía; e) Solicitar al gerente  
10 cuando crean necesario la convocatoria a Junta General; debiendo  
11 hacer este pedido por escrito y siempre que se cumple con los  
12 requisitos mínimos exigidos por la ley y estos Estatutos; f) Los  
13 demás derechos que la ley y estos Estatutos les confieran. - A R T I

14 C U L O - V E I N T E Y C I N C O . - Son obligaciones de los socios las

15 siguientes: a) Pagar a la Compañía las participaciones que haya  
16 suscrita; b) Abstenerse de la realización de todo acto que  
17 impliqueingerencia en la administración de la compañía; c) Cumplir  
18 fielmente las comisiones que le encargue la Junta General; d)  
19 Responder ante terceros y ante la Compañía por actos que pudieran  
20 realizar a nombre de la compañía sin estar facultado para ello; e)  
21 Abstenerse de realizar por cuenta propia actividades comerciales,  
22 industriales, etc; iguales a las que realiza la Compañía; f) Todas  
23 las demás obligaciones previstas en la Ley de Compañías, en los  
24 presentes estatutos y en los Reglamentos Internos que se lleguen a  
25 dictar. TITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES GENERALES. - A R T I C U L

26 O - V E I N T E Y S E I S . - Las actas de las Juntas Generales deberán  
27 ser llevadas en un libro previamente foliado y numerado y a mano.

28 ARTICULO VEINTE Y SIETE. - Para el caso de

5

disolución anticipada de la compañía se nombrará un liquidador:- A

ARTICULO V. ENTRADA Y DEDICHO. El Presidente y el Gerente  
elegidos en la forma prescrita por la ley y estos estatutos durarán  
un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período  
igual:- DECLARACIONES: PRIMERA.- El capital de la Compañía se  
encuentra integrado de la siguiente manera y con las siguientes  
aportaciones: los siete primeros socios suscriben noventa y tres  
participaciones cada uno por un valor de mil sucres cada una y el  
último de los socios suscriben noventa y nueve participaciones por  
un valor de mil sucres cada una de ellas; todas las participaciones  
han sido pagadas de contado.- SEGUNDA.- Los socios acuerdan por  
unanimidad designar como Gerente al señor Manuel Antonio  
Cochancela Loja y como Presidente al señor Sergio Miguel  
Samaniego Quezada. TERCERA.- Se autoriza al Gerente a que sea él  
quien realice todos los trámites tendientes a la constitución y  
legalización de la compañía así como para que convoque a la  
primera reunión de la Junta General de los socios.- CUARTA.- Se  
adjunta el depósito del Capital Social de la compañía en la cuenta  
de Integración del Capital con el fin de que usted señor Notario se  
sirva agregar a esta escritura como documento habilitante.  
Finalmente solicito a usted se agregue todas las cláusulas de estilo  
para la total validez de este instrumento Atentamente, f) Doctora  
Diana Vintimilla Zea - Matrícula ochocientos treinta y uno -- Hasta  
aqui la minuta que se grega Los comparecientes hacen suyas las  
estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en  
todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan  
elevada a escritura pública para que surta los fines legales  
consiguientes .-- DOCUMENTOS HABILITANTES: REPUBLICA DEL

1 ECUADOR. CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO DEL AZUAY.

2 Señores.- COMPAÑIA EN FORMACION DE CAMIONETAS NUEVE DE

3 JULIO.- Ciudad:- De mis consideraciones:- RESOLUCION N.-014-CJ-

4 01-91. CONSTITUCION JURIDICA EL CONSEJO PROVINCIAL DE

5 TRANSITO DEL AZUAY; CONSIDERANDO: El Consejo Provincial de

6 Tránsito del Azuay, en conformidad con el Art. ocho, inciso segundo

7 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos

8 Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito

9 del Guayas, publicado en el Registro Oficial N-150 de diez y seis de

10 marzo de mil novecientos ochenta y nueve, y visto la comunicación

11 sin número de fecha veinte y ocho de agosto de mil novecientos

12 noventa y uno, enviado por el señor Manuel Cochancela, Presidente

13 de la compañía en Formación nueve de julio, requiriendo informe

14 previo a la Constitución Jurídica de la compañía en Formación

15 NUEVE DE JULIO, domiciliada en el Cantón Sigstq, Provincia del

16 Azuay, procedió al estudio del expediente y de los informes que se

17 mencionan a continuación: Uno:- Informe 194-DT-CPTA de fecha

18 doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno, con opinión

19 favorable para la continuación de los trámites respectivos. Dos:-

20 Informe sin número de fecha diez y siete de septiembre de mil

21 novecientos noventa y uno. Tres:- LISTA DE SOCIOS FUNDADORES

22 SON:

PIETRO D. ARCENTALES,	ACA-767	TOYOTA	1989
MANUEL COCHANCALA,	OBP-619	MAZDA	1977
RUFU CHIRIBOGA,	ABR-482	FORD	1976
DARIO JIMENEZ,	ACF-133	CHEVROLET	1991
ALFONSO JIMENEZ,	ABZ-965	DATSON	1978
LUIS PULLA V,	AAE-927	FORD	1977

1 SERGIO SAMANIEGO, IBIJ-110, FORD, 1976.

2 LUIS ZAMORA BUENO, AAG-735, TOYOTA, 1990

3 CUARTO.- Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica: " Por lo  
 4 manifestado es procedente se le autorice y se apruebe la  
 5 Constitución de la mencionada Compañía, salvando el más acertado  
 6 criterio del Consejo de Tránsito del Azuay. En uso de las  
 7 atribuciones arriba puntualizadas y por lo expuesto en los informes  
 8 que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito - Cuenca, veinte y  
 9 dos de octubre de mil novecientos noventa y uno. - CONSTITUCIÓN

10 JURÍDICA DE LA COMPAÑIA EN FORMACIÓN NUEVE DE JULIO DEL

11 AZUAY.- RESUELVE: Uno.- Emitir la presente Resolución para que la  
 12 Compañía en Formación NUEVE DE JULIO, domiciliada en el Cantón  
 13 Sig sig, Provincia del Azuay, continúe con el trámite para su  
 14 Constitución Jurídica; Dos.- La Compañía en formación NUEVE DE  
 15 JULIO, para efectos de trabajo deberá solicitar al Consejo Nacional  
 16 de Tránsito, el correspondiente PERMISO DE OPERACIÓN; y, Tres-

17 Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía en  
 18 Formación NUEVE DE JULIO, quedará sometida a la Ley y Reglamento  
 19 de Tránsito, así como a las disposiciones que imparte el Consejo  
 20 Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito,  
 21 para regular su operación en la Transportación Terrestre de carga  
 22 en camionetas. Dado y firmado en Cuenca, a los veintiún días del

23 mes de octubre de mil novecientos noventa y uno, en la Sala de  
 24 Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito del Azuay. f) Matilde

25 Moscoso de Estrella. PRESIDENTA - f) Sonia Cevallos de Novillo

26 SECRETARIA. BANCO DEL AUSTRO, Cuenca, diez de octubre de mil

27 novecientos noventa y uno. CERTIFICAMOS. Que hemos recibido la

28 cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, que corresponde a

1 aportación para la cuenta Integración de Capital de la Compañía en

2 formación que se denominará COMPAÑIA DE CAMIONETAS NUEVE DE

3 JULIO CIA. LTDA.- Dicho aporte corresponde a las siguientes  
4 personas:

5 PIETRO DOMINGO ARCENTALES CHIRIBOGA, . . . . . 93.000 . . . . .

6 MANUEL ANTONIO COCHANCELA LOJA, . . . . . 93.000 . . . . .

7 RUFO HERMEL CHIRIBOGA PESANTEZ, . . . . . 93.000 . . . . .

8 DARIO GONZALO JIMENEZ ALVAREZ, . . . . . 93.000 . . . . .

9 ALFONSO ROLENDIO JIMENEZ JIMENEZ, . . . . . 93.000 . . . . .

10 LUIS BENJAMIN PULLA VASQUEZ, . . . . . 93.000 . . . . .

11 SERGIO MIGUEL SAMANIEGO QUEZADA, . . . . . 93.000 . . . . .

12 LUIS ALBERTO ZAMORA BUENO, . . . . . 99.000 . . . . .

13 El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a

14 disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto

15 sea constituida; para la cual deberán presentar al Banco la

16 respectiva documentación que comprende: Estatutos y

17 Nombramientos debidamente inscritos y un Certificado de la

18 Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de

19 constitución ha quedado debidamente concluido - En caso de que no

20 llegare a efectuarse la constitución de la compañía o desistieren de

21 ese propósito, las personas que constan en este certificado para

22 que se les pueda reembolsar el valor respectivo, deberán entregar

23 al Banco el presente certificado y la autorización otorgada al

24 efecto por el Superintendente de Compañías - Atentamente, f)

25 Pablo Velez M., Gerente de M.S.A. f) María Eugenia Ortega,

26 Subgerente de Inversiones. Hasta aquí transcritas en su integridad

27 los documentos habilitantes. Leido que les fue la presente

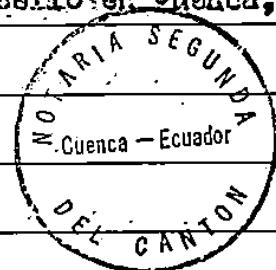
28 escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se

ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: hoy se 108

f.) Pietro Arcentales. CI. 010308203-8. f.) Ma del Cochancela  
CI. 010207833-4. f.) Rafo Chiriboga. CI. 010166550-3. f.) D. -  
Jiménez. CI. 010222260-1. f.) Rolendio Jimenez. CI. 010130920  
l. f.) Luis Pulla. CI. 010120780-1. f.) Sergio Samaniego. CI. -  
010001812-6. f.) L. Zamora. CI. 010091425-8. f.) R. intimilla  
D. Notario Número Dos.-

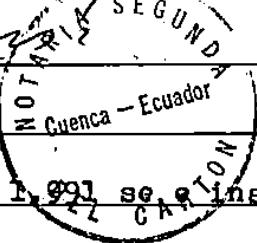
Se otorgó ante mí, en fe de ello, con-  
fiero esta TERCERA COPIA, que firmo y sello en Cuenca, el -  
mismo día de su celebración.

D. Urte eteff  
Notario 02



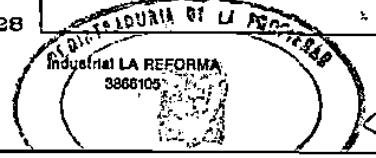
DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura que -  
constan de estas copias, he sentado razón de haber sido -  
aprobada la presente mediante Resolución número 91-3-2-1-  
289 de fecha 19 de Noviembre de 1.991 . Cuenca, a -  
29 de Noviembre de 1.991.

D. Urte eteff  
notario 02



CERTIFICO: Que hoy 30 de Noviembre de 1.991 se inscribe el  
título que antecede bajo el N° 651 del Reg. mayor de la prop-  
riedad.

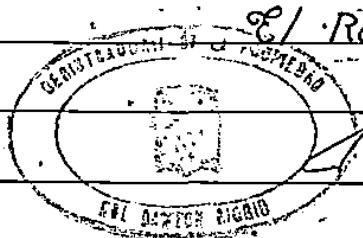
el Registrador.



J. Urte eteff

Cert. ....  
Pase

1 Certifio: Que el documento que antecede se inscribe hoy 27 de Febrero de 1999  
2 bajo el #5 del Registro de Cancelaciones.

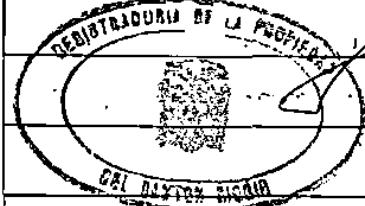


3 El Registrador.

4 *Hector Tellez*

5  
6  
7 Certifio: Que hoy 27 de Febrero de 1999, se inscribe el documento  
8 que antecede bajo el #7 del Registro General Comercial y Mercantil.

9 El Registrador.



10 *Hector Tellez*

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

- 1 -

J